



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	110014003037 2024-00432-00
Accionante:	ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA, M.I. BLINDAJES LTDA, VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS, NACIONAL RENT CAR LTDA, todos integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022.
Accionados:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Providencia:	Sentencia de tutela de primera instancia

Conforme con el Decreto 2591 de 1991 y en el término del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, este Despacho decide la acción de tutela instaurada ALEXANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderada judicial de ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA, identificada con el NIT. No. 900.684.559 - 4; M.I. BLINDAJES LTDA, identificada con el NIT. No. 901.317.168-9, VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS, identificada con el NIT. No. 900.439.597-5; NACIONAL RENT CAR LTDA, identificada con el NIT. No. 900.400.810- 0 todos integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022, en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES

La accionante formula acción de tutela por considerar que la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de sus representadas, basándose en los siguientes hechos:

El Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C. expidió los oficios 24-0194, 24-0195, 24-0196 y 24-0197 por medio de los cuales comunicaba a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de esta ciudad que mediante auto de 7 de marzo del presente año, ordenó la cancelación de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 23-1154 del 19 de diciembre de 2023, que pesaba sobre 91 vehículos de propiedad de las sociedades ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA, identificada con el NIT. No. 900.684.559 – 4; M.I. BLINDAJES LTDA, identificada con el NIT. No. 901.317.168-9; VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS, identificada con el NIT. No. 900.439.597-5; y NACIONAL RENT CAR LTDA, identificada con el NIT. No. 900.400.810- 0.

Los oficios fueron remitidos al correo contactenos@circulemosdigital.com.co, el 08 de marzo de 2024.

A la fecha de hoy la entidad ha hecho caso omiso y 41 vehículos permanecen embargados, ocasionando con ello un perjuicio grave para las compañías dado que dichos vehículos deben ser implementados en un contrato de arrendamiento celebrado con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION DE VÍCTIMAS.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Con la presente acción constitucional se pretende la protección del derecho fundamental al debido proceso. En consecuencia, solicita que se ordene a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de esta ciudad, que en el término



máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, realice las anotaciones de los oficios por los cuales se comunicó que el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C. había levantado la orden de embargo respecto de los vehículos.

ACTUACIÓN PROCESAL

Avocada la presente acción el diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se notificó del presente trámite a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Vinculando de oficio al Registro Único Nacional De Tránsito - Runt y Juzgado 37 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., con el objeto de que se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en el libelo.

Luego, mediante auto de fecha 17 de abril de 2024 esta sede judicial dispuso la vinculación de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca; Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza; Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá; Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima. Lo anterior, teniendo en cuenta la repuesta allegada por la entidad accionada.

CONTESTACIÓN DE TUTELA

En el término legal concedido la entidad accionada y demás vinculadas allegaron contestación para el presente trámite, la cual obra en el expediente digital.

CONSIDERACIONES

1. De la competencia

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si: ¿se configuró una carencia de objeto por hecho superado toda vez que, durante el trámite de la acción de tutela, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** acreditó que practicó el levantamiento de las mediadas de embargo que recaían sobre los vehículos de propiedad de la UNION TEMPORAL PERSEUS 2022?

Según las pruebas que obran en el expediente, sí se configuró una carencia de objeto por hecho superado toda vez que, durante el trámite de la acción de tutela, la entidad accionada acreditó que practicó el levantamiento de las mediadas de embargo que recaían sobre los vehículos de propiedad de la UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022.

Marco Jurisprudencial:

En relación con el hecho superado, la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente: *“Esta corporación ha considerado que si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la protección por parte del juez constitucional se torne ineficaz, en cuanto ya no subsista el acaecer conculcador del derecho fundamental, se configura un hecho superado. Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas que acuden a ella como remedio a la violación de éstos, su objetivo se*



extingue cuando ‘la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden’¹.

1. Análisis del caso concreto

ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ, en calidad de apoderada judicial de las sociedades que componen la UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022, interpone acción de tutela en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., a efectos que se ordene a dicha entidad levantar la medida de embargo que recae sobre los vehículos enunciados en los oficios No. oficios 24-0194, 24-0195, 24-0196 y 24-0197, conforme lo ordenado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Frente el particular, la secretaría de movilidad allegó contestación para el presente trámite, señalado que, *“es el consorcio CIRCULEMOS DIGITAL quien recibe, verifica y da el trámite que en derecho corresponda, a los procedimientos de tránsito que intente la ciudadanía, y circunscritos al ámbito territorial de la ciudad de Bogotá D.C., o alusivos a los automotores que se encuentren matriculados en el mismo. Operando para tal fin la VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS -VUS- de esta Secretaría. En consecuencia, es al consorcio CIRCULEMOS DIGITAL a quien le corresponde pronunciarse frente a las actuaciones adelantadas respecto de los oficios de levantamiento de la medida cautelar de los vehículos relacionados por la accionante en el escrito de tutela”².*

Seguidamente la parte accionante allegó comunicación mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024, mediante el cual informó a esta sede judicial que: *“(…) a la fecha se encuentran a hoy 22 de abril, 02 vehículos vinculados al proceso 37(embargados), sin actualización al sistema de Runt, KWN860 - KWN862, a la empresa MI. Blindajes, por el se requiere la actualización de manera inmediata, en cumplimiento a la orden del juzgado”.*

En consecuencia, esta sede judicial procedió a vincular al consorcio CIRCULEMOS DIGITAL a efectos de que realizara un pronunciamiento frente los hechos que motivan la acción de tutela, especialmente en relación con los vehículos de placas KWN860 - KWN862. Frente a dicho requerimiento la entidad vinculada señaló que; *“(…) por una aparente falla de sincronización de las plataformas local y nacional, las medidas cautelares de los vehículos de placa KWN860 y, KWN862, quedaron doblemente registradas en la plataforma del RUNT. Por lo anterior, este Consorcio procedió a actualizar la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito, levantando las medidas”³.*

Así pues, una vez consultada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se evidencia que en efecto las medidas de embargo que recaían sobre los vehículos de propiedad ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA, identificada con el NIT. No. 900.684.559 – 4; M.I. BLINDAJES LTDA, identificada con el NIT. No. 901.317.168-9; VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS, identificada con el NIT. No. 900.439.597-5; y NACIONAL RENT CAR LTDA, identificada con el NIT. No. 900.400.810- 0 todos integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022, fueron levantadas de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y comunicado mediante los oficios 24-0194, 24-0195, 24-0196 y 24-0197.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-140 de 2010. M. P. Mauricio González Cuervo. 24 de febrero de 2010.

² Consecutivo No.14 del expediente digital.

³ Consecutivo No.32 del expediente digital



KWN862

PLACA DEL VEHÍCULO:	KWN862	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10026074185	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaVehiculo>

KWN860

PLACA DEL VEHÍCULO:	KWN860	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10026073817	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#!/consultaVehiculo>

Por lo anterior es claro que, en el presente caso se configuró la carencia de objeto de la acción, toda vez que lo perseguido por el accionante mediante la acción incoada, esto es: “*el levantamiento de las medidas cautelares*”, ya se llevó a cabo. Esto implica que no sea necesario estudiar las pretensiones, ya que el actuar **de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C** de esta ciudad la desvaneció.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en la tutela instaurada por **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ**, en calidad de **apoderada judicial de ALLIANCE SECURITY RENT CAR LTDA**, identificada con el NIT. No. 900.684.559 - 4; **M.I. BLINDAJES LTDA**, identificada con el NIT. No. 901.317.168-9, **VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHÍCULOS BLINDADOS**,



identificada con el NIT. No. 900.439.597-5; NACIONAL RENT CAR LTDA, identificada con el NIT. No. 900.400.810- 0 todos integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PERSEUS 2022 en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).



TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión (inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional *-excluida de revisión-*, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e67dfed700d520b890fe14ac12a7f5341173572beca52f3212567195f7ad0e2

Documento generado en 23/04/2024 12:01:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>